E

l [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41249) (CPACA) dice: “*ART. 50. —Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: ―1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. ―2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. ―3. Reincidencia en la comisión de la infracción. ―4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. ―5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. ―6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. ―7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. ―8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*” Por su parte, el texto actual del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero consagra como uno de los principios de la facultad sancionatoria de la Superintendencia Financiera de Colombia el siguiente: “(…) *c) Principio ejemplarizante de la sanción, según el cual la sanción que se imponga persuada a los demás directores, administradores, representantes legales, revisores fiscales o funcionarios o empleados de la misma entidad vigilada en la que ocurrió la infracción y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, de abstenerse de vulnerar la norma que dio origen a la sanción,* (…)”

Si los castigos repercuten o no en los demás es cosa muy controvertida. Según Leonard Branson and Vivica Futrell, como consta en su artículo THE EFFECT OF PCAOB SANCTIONS ON ISSUER CLIENT STOCK PRICES OF NAMED CLIENTS (International Journal of Business, Accounting and Finance. 11.2 (Fall 2017) p75+) “*Much research has been conducted to understand how audit quality is measured and perceived by investors. By specifically looking at publications from an audit oversight Board·like the PCAOB, this study adds to that body of literature. The Board's role in the market is to provide effective oversight to accounting firms that audit public companies to protect investor's interest. Furthermore, tbe Board's intent behind their inspection process is to measure compliance with applicable rules and regulations and to improve audit quality in the process. When the Board investigates violations by audit firms of industry rules and regulations and issues sanctions as a result, it provides the public with information about audit failures as they pertain to the audits of issuer clients. While this infonnation is considered to be negative news, this study reveals that the information was not significant enough to incite a market reaction from those issuers' investors.* (…)”

Nosotros intuimos que aquí en Colombia los clientes no dan mayor importancia a las penas, entre otras cosas porque la magnitud de ellas no aparece debidamente razonada.

*Hernando Bermúdez Gómez*